



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; y 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el precepto 67, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esta Honorable Soberanía, la iniciativa por la que se REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 3 de julio de 2017, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, realizó solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Oaxaca a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Derivado de lo anterior, el 31 de octubre del año próximo pasado, se notificó al Gobierno del Estado, el informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de referencia.

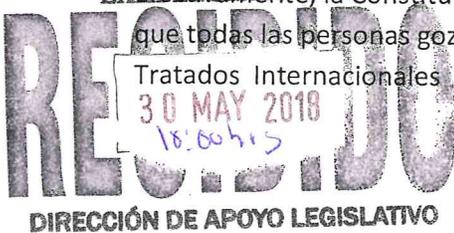
Reiterando mi compromiso de erradicar la violencia de género, se aceptaron todas y cada una de las once conclusiones emitidas por el grupo de trabajo antes mencionado.

En la octava conclusión, el grupo de trabajo reconoce los adelantos en el marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres en la Entidad e identificó áreas de oportunidad para fortalecer dicha protección y evitar vulneración a los derechos humanos de las mujeres y considera modificar disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos entre éstos el Código Civil para el Estado de Oaxaca, contemplando eliminar las causales para solicitar el divorcio, redactar con lenguaje incluyente el artículo 2º y eliminar el plazo de un año para volver a contraer matrimonio.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

protección, así como, que su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y condiciones que la misma establece.

Asimismo que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Por lo que refiere a eliminar las causales de divorcio, actualmente el Código Civil ya no contempla dichas causales de divorcio, en razón de que con fecha 12 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 591 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por las que se derogan las causales para solicitar el divorcio.

El Código Civil para el Estado de Oaxaca, en su párrafo segundo del artículo 2°, hace referencia que cuando se use el genérico masculino por regla gramatical, se entenderá que las normas son aplicables tanto al varón como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario, por lo que para redactarlo con lenguaje incluyente se propone reformar el párrafo segundo de dicho artículo, precisando que las Leyes son aplicables tanto a la mujer como al varón.

Finalmente, respecto de eliminar el plazo de un año para volver a contraer matrimonio, el artículo 125 Bis de la Constitución Local, establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. De igual manera señala que el matrimonio y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los servidores públicos y autoridades del orden civil, en los términos previstos por la Ley y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

A mayor abundamiento, el Poder Judicial de la Federación ha emitido un criterio, en el cual ha establecido que esperar el plazo de un año para solicitar el divorcio, es violatorio al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que esperar el transcurso de un año constituye una restricción indebida al desconocer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, como especie de la dignidad humana, además porque no respeta la autonomía de la libertad de uno o de ambos cónyuges de decidir voluntariamente, no seguir unido en matrimonio; violación que se concreta porque el Estado tiene prohibido interferir en la elección libre y voluntaria de las personas, en cuya medida el legislador debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de los planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como impedir la interferencia de otras personas en la persecución de esos planes de vida.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Actualmente el artículo 278 y 286, respectivamente, del Código Civil para el Estado de Oaxaca, contemplan que el divorcio incausado y el divorcio por mutuo consentimiento, no podrán solicitarse, sino después de haber transcurrido un año de celebrarse el matrimonio, por lo que se estima oportuno reformar el párrafo segundo y derogar el párrafo tercero del artículo 278 y reformar el artículo 286 para eliminar dicho plazo.

Con la finalidad, de dar cumplimiento a las conclusiones del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Oaxaca y seguir fortaleciendo la protección a los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Oaxaca, se propone a esta H. Soberanía redactar con lenguaje incluyente el artículo 2° y reformar los artículos 278 y 286 del Código Civil para el Estado de Oaxaca para eliminar el plazo de un año para solicitar el divorcio incausado y el divorcio por mutuo consentimiento

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se **REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se **REFORMAN:** el párrafo segundo al artículo 2°; el párrafo segundo al artículo 278 y el artículo 286 y se **DEROGAN:** el párrafo tercero al artículo 278, todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2°.-...

**Las normas de este Código y demás Leyes del orden jurídico Estatal, son aplicables tanto a la mujer como al varón, salvo disposición en contrario.**

...

Artículo 278.-...

**El divorcio incausado, podrá solicitarse en cualquier momento por cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita.**

Se deroga.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**Artículo 286.-** El divorcio por mutuo consentimiento, podrá solicitarse en cualquier momento, cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.**